

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.154

CONTRA *Hector Guillot de Fuente*

DE *Baldellon* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Yamorte*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *11* DE *Mayo* DE 19 *52*

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....





AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 2486

Yamarié

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4168-40 instruída contra Hector Guillent Lafuente

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca 6 de Mayo de 1942

E. Ferrer JUEZ:

Loro Antequera



d. n.º 4-5-47  
Huesca

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

PROVIDENCIAS Husca ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y

S.S. § tres.

Pintado § Des- vista al Ministerio Fiscal del anterior te:

Pino § timonio de sentencia y efectos de informe.

de Centro § Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr.  
Presidente de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D I L I G E N C I A.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Fiscal estima procedente la  
incoación del oportuno expediente de  
Responsabilidades Políticas contra Hector  
Guillen Lafuente.

Musee 8 Mayo 1.943.

Hector Lafuente



## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —

## PROVIDENCIA

Huesca, ..... *once* ..... de *Mayo* ..... de mil novecientos cuarenta y ..... *tres* —

S. S.

*Justado*  
*Justo*  
*de Castro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo *ordinario* número *4168-40* contra *Héctor Guisasa Capuente* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Lamarite* *Arriaga* conforme al *me fiscal* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional *reunido para el* *P. C. de Suados*.

Lo acordaron los S. S. del margen y *firma* el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Signature]*



**NOTIFICACIÓN**

*M. V. Fiscal*

*En el mismo día*

notifiqué debidamente a

*H. Fiscal de procedimiento*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal.

**Firma de que resultan**

*Henriquez*

*Valera*



# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida

nota de responsabilidad política de Hector Guillent Lafuente

SALIDA Expte. n.º

Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 2.154

El Jefe del Registro,



13 MAY 1012

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

9



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Tamarite de Litera.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2154 de la Audiencia  
y 200 del Juzgado

Contra

Hector Guillent Lafuente

vecino de Baldellou.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de ~~lle~~ del actual y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 20 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

7  
URGENTE

Zamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 2154 de la Audiencia  
y 200 del Juzgado

Contra

Hector Guillen Lafuente

vecino de Baldellou

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zamante 24 de Chayo de 1944

El Juez Instructor,

Maria Parra



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



DON *Leon Tidallu Pociella*

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *2154* de la Audiencia y *200* del Juzgado, seguido a *Rector Guillen Lafuente* vecino de ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro* a *veintiocho Junio* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Rector Guillen Lafuente, vecino de Bal dellou,* apareciendo del mismo que el inculpado, sin filiacion determinada antes del *Movimiento Nacional* inclado este presto servicios de guardias armado, montando en 26 de Julio de 1936, en un camion de extremistas, trasladandose al pueblo de Purroy de la Solana en donde de acuerdo con el *Comite,* de un delegado comarcal no determinado y de algunos extremistas de tuvieron al sacerdote *D. Ramon Soler,* sin que interviniera el inculpado en el hecho de la detencion ni muerte,,siendo condenado a la pena de *cosé años de reclusion temporal y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *n o* tiene bienes, *habiendose acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Rector Guillen Lafuente,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe *per prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Marco Leon Tidaller. Rubricado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y, para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Barbastro* a *veintiocho* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º  
El Juez Instructor,

*María Páez*

*[Signature]*



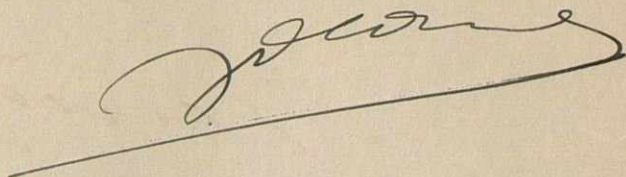


El inculpado Hector Guillen Lafuente  
nació en Estopiñán, el 19 de Junio de  
1913, hijo de Pedro y Teresa, casado carpi-  
tero.



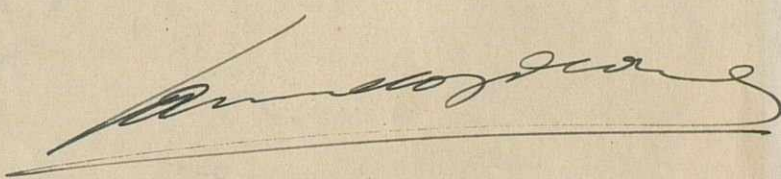


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

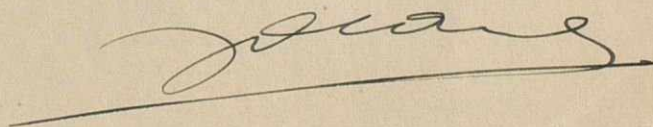


Providencia.- & Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
 S. S &  
 Pintado & Dada cuenta; únaseba su rollo, acúcese recibo al  
 de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente y remitase la foja al Registro de Responsables  
 Cano & Políticos.

Lo acordaron los Ssrs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.





NOTIFICACIÓN

*Mr. Fiscal*

*Alcaldía del*

notifiqué debidamente a

*Mr. Fiscal de primera instancia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*



RECIBO DE NOTIFICACION

Recibida nota de responsabilidad política de Hector Guillen Lafuente.....

Expte. n.º 200 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 2.154

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

10

MINISTERIO DE JUSTICIA  
REGION GENERAL DE PRISIONES  
**ENTRADA**  
19 JUL 1944  
Registro Central Responsables





Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Almante de Litera*

Expediente n.º *2154* de la Audiencia.

Idem n.º *200* del Juzgado.

CONTRA

*Mector Guilleut Lafuente* *fuente*

Vecino de

*B. Mellon*





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.154

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Hector Guillent Lafuente, vecino de BALDELOU.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Mayo de 1943



*José Luis Infante*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera



JUAN CAMPS GRALLS, Cabo de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca, y del P.S.O. nº 4168-40 seguido contra HECTOR GUILLENT LAFUENTE, del que es Juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA.-

C R E T I F I C O; que en el expresado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 89.-SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 22 de Marzo de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 4168-40 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo contra HECTOR GUILLENT LAFUENTE, por el supuesto delito de auxilio a la Rebelion, oido el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, vista siendo vocal posnete el Oficial 2º Hº del C.J.M DON JUAN ANTONIO RUIZ PEREZ.-RESULTAN HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA; que el procesado HECTOR GUILLENT LAFUENTE de 29 años, casado, carpintero, natural de Estopiñan (Huesca) vecino de Baldellon de igual provincia; hijo de Pedro y Teresa, con instrucción, izquierdista sin filiación determinada antes del Movimiento Nacional, durante el dominio rojo en Baldellon presto servicios de guardia armado, y el dia 26 de Julio de 1.936 sin encontrarse desempeñando tal servicio, monto con elementos extremistas en un camion que pasaba por la carretera con el proposito de trasladarse a Estopiñan no haciendolo sin envargo a dicho pueblo si no al de Purroy de la Solana donde previo acuerdo del Comité local, de un Delegado Comarcal no determinado y algunos de los extremistas estuvieron al sacerdote don Ramon Soler, al quien asesinaron en el Cementerio de dicho local, no interviniendo sin embargo el procesado en el hecho de la detención y muerte anterior, pues cuando fueron a detenerle otros elementos, el procesado quedose hablando junto al Camion y despues no se comprueba asistiese al fusilamiento. Por rumor publico se le acusa de haber ido con el dirigente o cabecilla Jose Sala Viva, por pueblos de Cataluña donde se dicen cometieron desmanes, sin comprobarse. Movilizado el reemplazo ingreso en el Ejército rojo intercediendo en tal situacion en favor del Teniente considerado como derechista, don Benito Navarro declarante en autos y detenido, recojiendo el procesado firmas entre los soldados para obtener su libertad y considerando el propio favorecido y otros dos Oficiales decisiva su intervencion en favor de dicho Teniente, durante el periodo rojo y no alcanzando en el Ejército otra graduacion que la de cabo.-CONSIDERANDO; que ponderada minuciosamente la prueba y teniendo en cuenta el no ser elemento directivo y de escasa actuacion en su pueblo, asi como la sinceridad del procesado en sus declaraciones en el acto del Consejo respecto a su viaje a Purroy de la Solana, y en cuyo dia y por algunos de los acompañantes y otros se cometio el asesinato del sacerdote, en cuya detencion y muerte fue ageno segun testigos, y justificando su presencia en tal pueblo de una manera casual y sin fin predeterminado ya que su proposito era el de ir a Estopiñan; su intervencion en favor de la persona derechista señalada y su minima graduacion alcanzada en el ejército rojo, llevan a estimar los hechos imputables al procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar y del que es responsable en concepto de autor por participacion directa, material y voluntaria sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad.-CONSIDERANDO.- que todo responsable criminal de un delito lo es civilmente a tenor del articulo 219 del citado Código, por lo que se hace reserva de su responsabilidad civil exigible de conformidad con la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS los preceptos citados y demas de general aplicacion.-FALLAMOS; que debemos condenar y condenamos a HECTOR GUILLENT LAFUENTE, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, hoy reclusion menor y la accesoria legal de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y estandose en cuanto a su responsabilidad civil a lo dispuesto en la mencionada Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSÍ; El Consejo de Conformidad con la Orden de la presidencia de 25 de enero de 1.940, estima procedente hacer propuesta de conmutacion de la pena impuesta, por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, como comprendido por analogia, en el grupo V nº 6 de dicha disposicion.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-ESTANISLAO ROUIGUANEZ.-FERNANDO DE SALAS.-.....



.....EMILIO VICENTE.-JAIMÉ SAN.-JUAN ANTONIO RUIZ PÉREZ.-

AL FOLIO 91.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo.Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a HECTOR GUILLÉN LAFUENTE a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a tenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias absoluta de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccionny fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado.Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de Huesca para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevare seguidamente a nueva consulta sibre estadistica.- Respecto al Otrosi, teniendo en cuante que los hechos no pueden en cuadrarse en el numero y grupo de la Orden de 25 de Enero de 1.940 que aprecia el Consejo en apoyo de su propuesta, y habiendo consideracion que la actuacion del reo es equiparable en gravedad analogico al grupo 4º de dicha disposicion no procede commutar la pena impuesta.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 29 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR.-ILEGIBLE.- Hay un sello en tinta que se les.- QUINTA REGION MILITAR-AUDITORIA DE GUERRA.-

AL FOLIO 92.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En zaragoza a 3 de mayo de 1943. de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos,apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado HECTOR GUILLÉN LAFUENTE a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto conforme a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Con respecto al Otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor espuestos no a lugar a commutacion de la pena impuesta.-pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

Y sea que conste y a los efectos de su remision a la audiencia Provincial de Huesca, expido y firmo el presente de ordes y visado por SSe en Huesca a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



*Juan Ruiz*



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a  
cuarenta y tres.

14  
veinte de mayo

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

*J por promesa de finis recens del re bannite; dy fe'*

E/

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden  
al Juez Municipal de *Baldellon*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Hector Puiguent Capuente*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración, a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *20* de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

*Arreola*

Sr. Juez Municipal de *Baldellon*

*200*

*En breve se remitirán los elementos requeridos*



videncia. Cumplare cuanto se ordena  
por el Sr. Jefe Instructor de Barbantes  
en los precedentes autos - orden, y hecho  
que sea de derecho a su preferencia.  
Lo manda y firma D. José Pareto Ca  
nena, Jefe municipal en Baidellera a pro  
miso de junio de mil novecientos catorce  
y tres.

D. S. Q.  
Mariano H.

Diligencia: Se hace constar que quedan uni  
dos a la presente los documentos que se intervan  
a la vez que dicho intervanado manifiesta que  
nació en Estopinan el día 19 de junio de 1913,  
siendo hijo de Pedro y Ferusa de que certifica  
Mariano H.



DON MARIANO HERNANDO FRIAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Nacional de Baldellou (Huesca)

Certifico: Que examinados detenidamente los repar-  
timientos de la contribución rústica, Urbana e indus-  
trial de este término, existentes en la Secretaría de  
mi cargo, resulta de los mismos no hallarse compren-  
dido en ninguno de ellos, el vecino de esta localidad  
D. Héctor. Guillón. Lafuente. ):

Y para que así conste, expido la presente a peti-  
ción del Sr. Juez municipal de esta localidad, la cual  
firmo visada por el Sr. Alcalde en Baldellou a dos  
de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde

*Juan Benítez*

*Mariano de Frías*





INFORME DE ESTA ALCALDÍA.-

Evacuando el informe que se interesa por el Sr. Juez municipal de esta localidad, relativo a los bienes que posea el vecino de esta localidad, D. Héctor Guillén Lafuente & : esta Alcaldía informa sin miramientos de clase alguna, que referido interesado carece en absoluto de bienes de ninguna clase.

Y para que así conste firmo el presente en Baldellou a dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde

*José Bermejo*

---





†  
PARROQUIA  
de Nuestra Señora de la Asunción

—  
BALDELLOU  
(HUESCA)  
—

18

Me es grato poner en  
conocimiento de V. S. lo sigui-  
ente:

Que Hector Guillen Lafuen-  
te vive con su esposa y fami-  
lia del producto & jornal que  
como carpintero le produce, ig-  
norando su cuantía mensual o  
anual.

Aquero asimismo los bienes  
inmuebles que pueda poseer el en-  
cargado.

Lo que traslado a V. S. para  
su conocimiento.

Dios guarde a V. S. m. d. a.

Baldellou 7 junio 1923.

Antonio Partillo,  
Pto.

M. J. P. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de  
Aman.



En contestación a lo ordenado en su escrito de fecha 2 de octubre actual, en el que interesa informes de los bienes que posee el encausado Hector Guillen Lafuente e de decirle que el dicho individuo no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase en este pueblo.

El cual es de estado casado y atiende a las necesidades de su esposa e hijo con el producto de su trabajo efectuado como artesano de Carpintero.

Por Dios, España y su Revolucion E. P. R.

Pedrolou y de Junio de 1943.

El Jefe Local  
Francisco Goya

So. Juez Municipal de

Pedrolou





20

Consecuente a lo ordenado en su atento escrito de fecha 2 del actual, en el que interesa informes acerca de los bienes que pertenezcan al expedienteado, vecino de esa localidad HECTOR GUILLEN LAFUENTE taneo el honor de participar a la autoridad de V. que el citado individuo no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase en ese municipio.

Este individuo es de estado casado y atiende a las necesidades de su esposa e hijo, con el producto del jornal que percibe por el trabajo efectuado como artesano en el oficio de carpintero.

Dios guarde a V. muchos años  
Camprodrós 4 de Junio 1.943

El Comandante del Puerto.

*Seccio Canales  
N. Carlier*

Señor Juez Municipal de

BALDELLÓU



DECLARACION DE ANTONIO CASTARLENAS ALBANO. En Baldellou a tres de junio de mil novecientos cuarenta y tres,

compareció previa citación, el vecino de esta localidad, que dijo llamarse Antonio Castarlenas Albano, casado, profesión labrador, de 36 años de edad, el que prometió decir verdad enterado que fué de las penas que el Código señala al falso testimonio, y previo juramento que prestó en legal forma, a preguntas del Sr. Juez dijo: Que el vecino de esta localidad, carece en absoluto de bienes de clase alguna, o sea, D. Héctor Guillén Lafuente.

Así lo dijo y firma, con el Sr. Juez, de que certi-



*José Pareja* *Antonio Castarlenas*

OTRA DE MANUEL PIQUER MUR= Seguidamente comparece ante el propio Sr. Juez y Secretario, el que dijo llamarse Manuel Piquer Mur, casado, labrador, de 49 años de edad, el que prometió decir verdad, enterado que fué de las penas que el Código señala al falso testimonio, y previo juramento que prestó en legal forma, a preguntas del Sr. Juez dijo: Que el vecino de esta localidad, D. Héctor Guillén Lafuente, carece en absoluto de bienes de clase alguna.

Leída que le fué su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez municipal



de que como Secretario, certifico :



*Jose Roca*

*Manuel Figueras*



**A U T O**

En Barbastro a veintiocho Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Hector Guillen Lafuente**, vecino de Baldeiou, apareciendo del mismo que el inculpado, sin filiacion determinada antes del Movimiento Nacional inciado este presto servicios de guardias armado, montando en 26 de Junio de 1936, en un camion de extremistas, trasladandose al pueblo de Purroy de la Solana en donde de acuerdo con el Comité, de un delegado comarcal no determinado y de algunos extremistas, de tuvieron al Sacerdote D. Ramon Soler, sin que interviniera el inculpado en el hecho de la detencion ni muerte,,siendo condenado a la pena de cose años de reclusion temporal y accesorias,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes ,habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Hector Guillen Lafuente**,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy~~ **por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

*Francisco Marco Monton*  
*[Signature]*





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Este testimonio se recibió en  
Fiscalía el día de la fecha.-

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 28 de junio en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 200 del Juzgado y 2154 de la Audiencia, seguido contra

*Dector Guillén*

vecino de

*Baldellau*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 ENE. 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Tamarite*



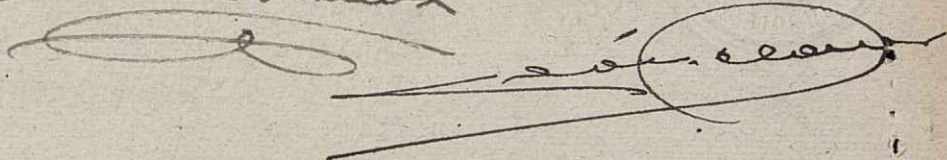
Providencia  
Juez  
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera veinticuatro  
de Mayo de mil novecientos cuaren-  
ta y cuatro.

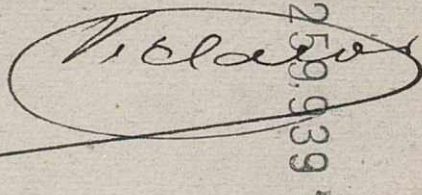
La anterior comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sia haber interpuesto recurso contra él haciéndose firme, librense los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto y remítanse con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cervero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/ *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



52593394



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

24

Tamarite

Expte. n. 2154 de la Audiencia  
y 200 del Juzgado

Contra

Hector Guillen La Fuente

vecino de Baldellou

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veintiocho* del *pasado Junio* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

*Y requiera se le o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que nació en el Hecctor Guillen La Fuente y el nombre de sus padres.*

19 junio 1913

Pardis y Ferrera

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.  
Tamarite 24 de Mayo de 1944

El Juez Instructor,

*Mariano Pons*



Sr. Juez Municipal de

*Baldellou*



videncia. + Cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la presente orden, y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Yo manda y firma el Sr. D. José Pardo Carrera Juez municipal en Baldellou a primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

D. S. O.

*Mariano H. Pardo*



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. Acto seguido de la anterior providencia, yo el Secretario de este Juzgado de orden del Sr. Juez municipal del mismo y teniendo a mi presencia al interesado, Héctor Guillén Lafuente, le notifiqué por íntegra lectura la anterior, carta-orden y providencia que antecede, manifestando que es hijo de Pedro y Teresa, nació en Estopiñán el 19 de junio de 1913; queda enterado y firma de que certifico:

*Héctor Guillén*

*Mariano H. Pardo*